

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 8 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00313; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00313 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Damaris Guzman Ladino contra Banco Falabella S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **DAMARIS GUZMAN LADINO** contra **BANCO FALABELLA S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la parte demanda, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la parte demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá

precisar varios hechos de la demanda, en primer lugar en el hecho N° 14 se le solicitar indicar las actividades adicionales que le asignaron y las cuales no se encontraban pactadas en el contrato de trabajo.

Al hecho N° 15 deberá adicionar el objeto del cambio de los porcentajes de las comisiones pactadas, pues únicamente refiere que le *cambian las condiciones contractuales* sin referir a que obedece dicha variación; por su parte, tendrá que adicionar supuestos en los que describa la remuneración básica y los motivos por cuales se reconocía comisiones y en qué porcentaje que concluya en las remuneraciones promedios relacionadas.

Así mismo, al hecho N° 16 deberá mencionar en que cambio del presunto horario de trabajo y por último, deberá adicionar el hecho N° 21 indicando la fecha precisa en la cual presentó la carta de renuncia ante su empleador.

De otro lado, como quiera que los hechos son fundamento de las pretensiones, se le solicita aclarar si la terminación del contrato de trabajo fue a instancia de la trabajadora o el empleador, lo anterior por cuanto, pese a que en el hecho N° 21 manifiesta haber renunciado, en las pretensiones N° 4 y 5 solicita se declare que el contrato de trabajo fue finalizado por el demandado sin justa causa, por lo tanto, conforme a la aclaración pertinente se le solicita adecuar dicha pretensión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **WILLIAM SENEIDER ANGEL NGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 86.052.334 y T.P. 159.467 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre
de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c546e8070333c4489faee60b5c80800b9aa155d834269273c9d2089b6d14d6a**

Documento generado en 25/09/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>